



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 407 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Jueves 03 de Noviembre de 2016

No. 207

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 938. Ley que Declara al Departamento de Masaya, Patrimonio Cultural de la Nación.....9074

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N°. 211-2016.....9074
Acuerdo Presidencial N°. 212-2016.....9074
Acuerdo Presidencial N°. 213-2016.....9075

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....9075
Resoluciones.....9075

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Ministeriales MIFIC.....9079

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....9083

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación.....9085

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N°. CD-SIBOIF-962-1-OCTU4-2016.....9086

SECCIÓN MERCANTIL

Revocación de Cesión de Derecho.....9087
Certificaciones.....9090

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....9093
Certificaciones.....9093

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9097

FE DE ERRATAS

Asamblea Nacional.....9100

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el territorio actual del Departamento de Masaya fue uno de los principales centros indígenas localizados en Nicaragua y gracias a estas raíces, aún se conservan algunas costumbres y tradiciones que han dado por resultado un pueblo colorido, pintoresco, alegre y laborioso.

II

Que el Departamento de Masaya es poseedor de varios monumentos nacionales, los que han sido, por muchos años, testigos de nuestra historia y escenario de memorables batallas que dieron nacimiento a la Nicaragua de hoy.

III

Que los pueblos del Departamento de Masaya aportan al fortalecimiento, crecimiento y promoción de la identidad cultural del país, a través de la innegable conservación de sus danzas típicas, variada gastronomía, colorida artesanía y fervorosas festividades religiosas que se han perpetuado indudablemente en el tiempo.

IV

Que el Departamento de Masaya está altamente enriquecido con varios de los paisajes y sitios naturales más llamativos a nivel nacional, entre cerros llenos de historia, un volcán activo e imponente, lagunas rodeadas de flora y fauna majestuosas; lo que, innegablemente, le llena de valor y atractivo para el turismo nacional e internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 938

**LEY QUE DECLARA AL DEPARTAMENTO DE MASAYA,
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Artículo 1 Declaración

Se declara al departamento de Masaya, PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo 2 Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unidad Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 211-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera Ana Patricia Elvir Maldonado, en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua en Tokio, con Jurisdicción en todo el territorio de Japón, por consiguiente, déjese sin efecto, el Acuerdo Presidencial No. 474-2007 de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 8 del once de enero del año dos mil ocho.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 212-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Máster Verónica Alejandra Rojas Berrios**, en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de Noruega, en calidad de concurrente, con residencia en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional, para su ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 213-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Presidente Constitucional de la República de Costa Rica, a favor del Honorable Señor Álvaro Gerardo Herrera Martínez, en el cargo de Cónsul General de Costa Rica ante el Gobierno de la República de Nicaragua, con Jurisdicción en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3092 – M. 6044368 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 256-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YESSIE MERCEDEZ TALAVERA VEGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-281185-0051T**, a través de su Apoderado Especial, **Cristóbal Alberto Ocón**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290463-0033A**, acreditado con testimonio de escritura pública número dieciséis (16) del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y

Finanzas, extendido por la Universidad Ciencias Comerciales, el día cuatro de agosto del año dos mil doce, registrado bajo No: **2223.2**; **Página No.: 000112**, **Tomo: 08** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 163** del treinta de agosto del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; **Garantía de Contador Público GDC-800941**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3946** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YESSIE MERCEDES TALAVERA VEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de agosto del año dos mil dieciséis y finalizará el veintinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3083 – M. 6039282 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR CHIQI SCHOOL EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.

Nº 42-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor (a), **Claudia Vanessa Amador Navarrete** con cédula de identidad 001-011182-0017P como representante legal del **PREESCOLAR CHIQUI SCHOOL**, autorizado para funcionar en la modalidad de **EDUCACION INICIAL**, el Centro está ubicado: Colonia Centroamérica Iglesia Fátima 300 mts. Al sur, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Educación Inicial**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°42 -2016 del PREESCOLAR CHIQUI SCHOOL, autorizado para funcionar en la modalidad de **EDUCACION INICIAL**, el Centro está ubicado: Colonia Centroamérica Iglesia Fátima 300 mts. Al sur, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **PREESCOLAR CHIQUI SCHOOL** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **PREESCOLAR CHIQUI SCHOOL** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **PREESCOLAR CHIQUI SCHOOL** queda sujeto a la

Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR CHIQUI SCHOOL** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR CHIQUI SCHOOL** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

Reg. 3080 – M. 6038291 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR JEHOVA JIREH EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

N°43-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor (a), **Jhemmy Isabel Guadamuz Salgado** con cédula de identidad 001-071287-0001P como representante legal

de la **Fundación Cristiana Ganar Almas para Cristo** y ante el **MINISTERIO DE EDUCACION** y representante del **CENTRO ESCOLAR JEHOVA JIREH**, autorizados para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial y Primaria Regular**, el Centro Escolar queda excepto de pago de funcionamiento anual, Diplomas y registro de Diplomas, boletines por ser un Centro sin fines de lucro. El centro está ubicado Comunidad Cristo Rey del tanque rojo 4c. Arriba, 3c. Al este del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **Educación Inicial y Primaria Regular**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°43 -2016 del CENTRO ESCOLAR JEHOVA JIREH, autorizados para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial y Primaria Regular**, el Centro Escolar queda excepto de pago de funcionamiento anual, Diplomas y registro de Diplomas, boletines por ser un Centro sin fines de lucro. El centro está ubicado Comunidad Cristo Rey del tanque rojo 4c. Arriba, 3c. Al este del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO ESCOLAR JEHOVA JIREH** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Quando **CENTRO ESCOLAR JEHOVA JIREH** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **CENTRO ESCOLAR JEHOVA JIREH** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO ESCOLAR JEHOVA JIREH** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Quando el **CENTRO ESCOLAR JEHOVA JIREH** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

Reg. 3108 – M. 464817 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR EMANUEL II EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.

N° 50-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor (a), **Jorge Alberto Gutiérrez Chávez** con cédula de

001-020581-0021M como representante legal del **PREESCOLAR EMANUEL II**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial**, el Centro está ubicado Barrio Pedro Joaquín Chamorro, Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Educación Inicial**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°50-2016 del PREESCOLAR EMANUEL II, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial**, el Centro está ubicado Barrio Pedro Joaquín Chamorro, Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

II

El **PREESCOLAR EMANUEL II** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **PREESCOLAR EMANUEL II** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N° 4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **PREESCOLAR EMANUEL II** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones:

pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR EMANUEL II** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR EMANUEL II** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

Reg. 3094 – M. 605079 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa:
DDMECH-002-08-2016

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación del Departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98", La Ley No. 582, "Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que unos de los fines de la Educación en la práctica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social.

III

Que la Profesora JENNIFER GABRIELA RODRIGUEZ ABURTO, ID 084-1004885-0002Y, presento solicitud de ampliación de la “Modalidad de Secundaria Regular” del “Centro Educativo Mis Amiguitos” de la ciudad de Chichigalpa, departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en la modalidad de Secundaria Regular con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños (as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Normativa para la Acreditación de Centros Privados que ofrecen: Secundaria Regular, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que la Profesora Jennifer Gabriela Rodríguez Aburto, se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y su Reglamento, Ley del Seguro Social y su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación así como la Normativa específica para el funcionamiento de la modalidad educativa de Secundaria Regular.

RESUELVE

1- Se autoriza a la Profesora Jennifer Gabriela Rodríguez Aburto, la Ampliación en la Modalidad de Secundaria Regular “Centro Educativo Mis Amiguitos” ubicado en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en la Modalidad de Secundaria Regular.

2- El “Centro Educativo Mis Amiguitos” queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3- La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1º de enero del año 2017, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4- Notifíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los veinte y seis días de agosto del año dos mil diez y seis. (f) Lic. Lillian Esperanza Herrera Moreno, Delegada Departamental Mined – Chinandega.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3082 – M. 6040800 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 032-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras,

Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO (CANICEBUL)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO (CANICEBUL)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “CÁMARA NICARAGÜENSE DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO (CANICEBUL)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3109 – M. 464855 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 033-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “CÁMARA DE OPERADORES TURÍSTICOS DE NICARAGUA (CATOURNIC)”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “CÁMARA DE OPERADORES TURÍSTICOS DE NICARAGUA (CATOURNIC)”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “CÁMARA DE OPERADORES TURÍSTICOS DE NICARAGUA (CATOURNIC)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3076 – M. 6037924 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 036-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE JOYERÍAS DE NICARAGUA (CAJONIC)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE JOYERÍAS DE NICARAGUA (CAJONIC)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA DE JOYERÍAS DE NICARAGUA (CAJONIC)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 3110 – M. 464918 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 037-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS (FECAMMACS)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS (FECAMMACS)**"; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS (FECAMMACS)**"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 3112 – M. 464920 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 038-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica,

contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **"CÁMARA FORESTAL DE DUEÑOS DE BOSQUES, INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA (CAFIGRA)"**, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: **"CÁMARA FORESTAL DE DUEÑOS DE BOSQUES, INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA (CAFIGRA)"**; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La **"CÁMARA FORESTAL DE DUEÑOS DE BOSQUES, INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA (CAFIGRA)"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 3085

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 343 la Resolución 049-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°049-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua trece de Abril del dos mil quince, a las diez de la mañana.** En fecha doce de Octubre del dos mil dieciséis a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES MATEARE, R.L.,** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1727. Siendo su domicilio social en el municipio de Mateare departamento de Managua. Consta Acta 103 del folio 03-008 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el trece de Abril del dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES MATEARE, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) **Uriel Antonio Calero Sánchez. Director Especifico de Legalización y Registro Cooperativo.**

Reg. 3086

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 342 la Resolución N°. 048-2016 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución 048-2016 REMEFCCA Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua dieciocho de Octubre del año dos mil dieciséis, a las dos de la tarde.** En fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación** de la **COOPERATIVA DE MULTISERVICIO JESUS LA LUZ DEL MUNDOR.L.** Resolución de Personalidad Jurídica N° 95-2011. Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Consta acta n° 15 del folio 094-105, de Asamblea Extraordinaria, del veinticuatro de Agosto del año dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha

Reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA DE MULTISERVICIO JESUS LA LUZ DEL MUNDO R.L.** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TAXIS JESUS LA LUZ DEL MUNDO, R.L.** Certifíquese la presente resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Uriel Antonio Calero Sánchez. Director Especifico de Legalización y Registro Cooperativo.**

Reg. 3087

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 728 se encuentra la Resolución No. 010-2016 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 010-2016 PJ MEFCCA,** Managua trece de Octubre del año dos mil dieciséis, las ocho de la mañana, en fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LA TIERRA DA, R.L.** con domicilio social en el Municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua. Se constituye a las doce de la mediodía del día tres de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, diecinueve (19) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$48,000 (cuarenta y ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,000 (doce mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LA TIERRA DA, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juan Antonio Murillo** ; Vicepresidente (a): **Félix Santiago Méndez Carrión**; Secretario (a): **Aura Lila Sanchez Prado**; Tesorero (a): **Pedro Rene Ortez Martínez**; Vocal: **Alfredo Antonio Sanders.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Uriel Antonio Calero Sánchez. Director Especifico de Legalización y Registro Cooperativo.**

Reg. 3088

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del

Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 009 se encuentra la Resolución No. 009-2016 PJMYMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 009-2016 PJMYMEFCCA, Masaya treinta de Agosto del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha veintinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE VIVIENDA "AUGUSTO C. SANDINO DE MASAYA", R.L con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las diez de la mañana del día diecisiete de Mayo del año dos mil quince. Se inicia con veintiseis (26) asociados, once (11) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,250 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "AUGUSTO C. SANDINO DE MASAYA", R.L con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Domingo Guzmán Ampie ; Vicepresidente (a): Guillermo Hermogenes Espino Méndez; Secretario (a): Beatriz Elena Díaz Selva; Tesorero (a): José Antonio Téllez Gaitán; Vocal: José Efraín Cerda Duran. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Maria Gema Alvarado Gutiérrez. Delegada Departamental.

Reg. 3117

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 005 la Resolución N°. 006-2016 RE JI MEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución 006-2016 RE JI MEFCCA Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega siete de Julio del año dos mil dieciséis, a las una de la tarde. En fecha siete de Junio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "ENRIQUE BERMUDEZ VARELA.", R.L Resolución de Personalidad Jurídica N° 46-95. Con domicilio social en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Consta acta n° 32 del folio 127-130, de Asamblea Extraordinaria, del veinticuatro de Mayo del año dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de

la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "ENRIQUE BERMUDEZ VARELA.", R.L que en lo sucesivo se denominara COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MANCOTAL" R.L. (CASERMA, R.L.). Certifíquese la presente resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 3118

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 13 la Resolución 013-2016 RE JI MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°013- 2016 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega treinta y uno de Agosto del dos mil dieciséis, a las tres de la tarde. En fecha veintidós de Agosto del dos mil dieciséis a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL GORRION, R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1778. Siendo su domicilio social en el municipio de San Sebastian de Yali departamento de Jinotega. Consta Acta 44 del folio 003-020 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiuno de Julio del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL GORRION, R.L.. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 3119

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 010 se encuentra la Resolución No. 010-2016 PJMYMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 010-2016 PJMYMEFCCA, Masaya veintitres de Septiembre del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha trece de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL "RAYITO DE LUZ", R.L con domicilio social en el Municipio de Nindirí, departamento

de Masaya. Se constituye a las dos de la tarde del día catorce de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con dieciocho (18) asociados, tres (3) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,720 (nueve mil setecientos veinte córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,240 (dos mil doscientos cuarenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL "RAYITO DE LUZ", R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Rodrigo Del Carmen Martínez Batres**; Vicepresidente (a): **Verónica Del Socorro Gago Esteban**; Secretario (a): **Karla Vanessa Mendoza Garcia**; Tesorero (a): **Anabell Mercado Lopez**; Vocal: **Liliana Cristina Zuniga Blandón**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitres días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 3120

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 008 se encuentra la Resolución No. 008-2016 PJ LM MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 008-2016 PJ LM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, las nueve de la mañana, en fecha veintitrés de Septiembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL EL BUEN SEMBRADOR/ MA MANKRA PAIN R.L (CAMEBS R.L)** con domicilio social en el Municipio de Prinzapolka, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las doce del mediodía del día siete de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con cuarenta y cinco (45) asociados, treinta y seis (36) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$18,000 (dieciocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,500 (cuatro mil quinientos córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33, inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL EL BUEN SEMBRADOR/ MA MANKRA PAIN R.L (CAMEBS R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juan González Orozco**; Vicepresidente (a): **José Manuel Rosales Alvarado**; Secretario (a): **Ezequiel Andrew Chow**; Tesorero (a): **Derlin Magdalena Cruz Marín**; Vocal: **Miguel Antonio González Centeno**. Certifíquese la presente

Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 3107 – M. 464929 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 086-306-JIT-2016

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA ONCE (11). En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y tres minutos de la mañana del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jenifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR; 6. Donald Porras, CANIMET. 7. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 8. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. 9. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Tour Backpacker.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial TOUR BACKPACKER, SOCIEDAD ANÓNIMA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado TOUR BACKPACKER, así como también el plan de inversión. El proyecto está ubicado en Plaza Carmín Modulo No. 7, entrada a Unidad de Propósito. El proyecto consiste en ofertar servicios a los turistas nacionales y extranjeros como es transporte en microbús con aire acondicionado con conductor asignado, guía turístico bilingüe, entrega de material informativo y promocional sobre el destino a visitar, transporte del aeropuerto a hoteles y viceversa.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral

4.5. Actividad de Turismo Interno y Receptivo; y de Transporte Colectivo Turístico- Terrestre, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, por lo que se recomienda aprobar el proyecto de inversión. Se hace acreedor de los incentivos previstos en el numeral 5.5.1., del art. 5 de la Ley 306.

Para el trámite de las exoneraciones el inversionista debe firmar de previo el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, de conformidad con el art. 21 de la Ley N° 306 y presentar las solvencias fiscal y municipal correspondientes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Certificación que corre al frente del folio cincuenta y seis, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.
Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Jenifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadir Gómez Cortez, Miguel Romero, Donald Porras, Mario Rivas Reyes, Christopher Gutiérrez Murillo, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 3114 – M. 464844 – Valor C\$ 380.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-962-1-OCTU4-2016
De fecha 04 de octubre de 2016**

**NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 42 DE LA
NORMA PARA LAS OPERACIONES DE TARJETAS DE
CRÉDITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 1 de la Ley No. 515, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta Crédito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11, del 17 de enero de 2005, establece como órgano encargado de regulación y fiscalización de los emisores de tarjetas de crédito, a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

II

Que el artículo 14 de la misma Ley No. 515, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a emitir las normas necesarias para la correcta aplicación de esta Ley.

III

Que de conformidad al artículo 9 de la Ley No. 793, Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 22 de junio de 2012, son sujetos obligados a ésta, los supervisados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

IV

Que el artículo 14 de la referida Ley No. 793, establece que los órganos encargados por ley de supervisar y regular a los sujetos obligados, deberán dictar normativas y manuales de prevención de lavado de dinero, bienes y activos proveniente de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

V

Que mediante Resolución N° CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010, se aprobó la Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 y 151, del 09 y 10 de agosto de 2010, respectivamente, la que en su artículo 4 establece que estarán sujetos al control y supervisión de la Superintendencia, los bancos y las demás entidades emisoras de tarjeta de crédito comprendidas en el marco de la Ley General de Bancos; no obstante, las demás entidades mercantiles no comprendidas en la ley antes mencionada, estarán sujetas a las regulaciones establecidas en la Ley No. 515 y la referida Norma.

VI

Que con base a las disposiciones legales señaladas en los considerandos anteriores, resulta necesario reformar el artículo 42 de la Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito, con el fin de establecer la obligación que tienen los emisores no bancarios de tarjetas de crédito de contar con un Programa de Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLD/FT/FP) acorde a la naturaleza, perfil de riesgo y tamaño de la sociedad, así como, a la complejidad y volumen de sus productos o servicios, entre otros requisitos, así como, las sanciones aplicables en caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en dicha norma, o a las instrucciones emitidas por el Superintendente en el ámbito de su competencia.

En uso de sus facultades,

**RESUELVE
CD-SIBOIF-962-1-OCTU4-2016**

Dictar la siguiente norma:

**NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 42 DE LA
NORMA PARA LAS OPERACIONES DE TARJETAS DE
CRÉDITO**

PRIMERO: Refórmese el artículo 42 de la Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 y 151, del 09 y 10 de agosto de 2010, respectivamente, el cual deberá leerse así:

“**Artículo 42. Registro y sanciones.-** El registro y sanciones aplicables a los emisores no bancarios de tarjetas de crédito se registrarán por las disposiciones siguientes:

a) Registro: Se crea el Registro de Emisores no Bancarios de la Superintendencia, en el que deberán inscribirse todas aquellas

sociedades emisoras, distintas a los bancos o instituciones financieras no bancarias, que deseen emitir tarjetas de crédito. Para su inscripción en el Registro deberán presentar solicitud al Superintendente y adjuntar lo siguiente:

- 1) Escritura de constitución inscrita;
- 2) Poder del representante legal de la sociedad;
- 3) Datos de contacto de la sociedad, tales como, dirección física, teléfonos, correo electrónico, página web, entre otros;
- 4) Modelos de contratos de emisión de tarjetas de crédito;
- 5) Políticas para el otorgamiento de las tarjetas de crédito;
- 6) Políticas para la atención de los usuarios de las tarjetas de crédito, y;
- 7) Cualquier otro requisito que determine el Superintendente relacionado con sus operaciones de tarjetas de crédito.

Los emisores no bancarios deben contar con una plataforma tecnológica para la gestión de riesgos y un Programa de Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Programa PLD/FT/FP), conforme a la naturaleza, perfil de riesgo y tamaño de la sociedad, así como, a la complejidad y volumen de sus productos o servicios.

El Programa PLD/FT/FP debe corresponderse, con base a su propio análisis, con los requisitos de la legislación, normativa o directrices dictadas por la Superintendencia y resto de autoridades nacionales competentes o en los estándares y guías del GAFI o medidas contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, emanadas de las Naciones Unidas.

El Programa de PLD/FT/FP debe estar aprobado por la junta directiva u órgano equivalente, y debe incluir, al menos, políticas, procedimientos y controles internos de debida diligencia para el conocimiento del cliente (DDC), selección de personal, capacitación y código de conducta; herramientas para la detección, monitoreo y reporte de operaciones inusuales y de listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre terroristas y/o financistas del terrorismo y/o financistas a la proliferación de armas de destrucción masiva; persona (s) responsable (s) de la gestión de los riesgos de PLD/FT/FP y la evaluación independiente de su Programa. Esta evaluación deberá ser realizada conforme las directrices que dicte el Superintendente.

La Superintendencia tendrá un plazo de dos meses a partir de presentada la solicitud con toda la documentación requerida para analizar la documentación y proceder a la inscripción. En caso de encontrarla conforme con las disposiciones de la Ley No. 515 y la presente Norma procederá a la inscripción del emisor; si encontrare deficiencias se las informará a los interesados para que las subsanen en el plazo que señale.

Todas aquellas sociedades emisoras, distintas a los bancos o entidades financieras no bancarias, que a la fecha de la presente resolución no estén registradas en la Superintendencia deberán efectuarla en un plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma. Caso contrario, no podrán celebrar las operaciones a que se refiere la Ley No. 515.

Los emisores podrán solicitar la cancelación de su inscripción en cualquier momento. En este caso, no podrán celebrar las operaciones a que se refiere la Ley No. 515.

Cualquier cambio importante en los antecedentes presentados por una sociedad emisora deberá ser informado a la Superintendencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su ocurrencia.

b) Sanciones: El incumplimiento de los emisores no bancarios a las disposiciones establecidas en la presente norma y a las instrucciones emitidas por el Superintendente en el ámbito de su competencia, serán sancionados de la siguiente forma:

- 1) Amonestación; o
- 2) Cancelación del registro. Transcurrido el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha en la cual quedó firme la resolución de cancelación del registro, el emisor no bancario podrá solicitar nuevamente su inscripción en el registro. Para tal efecto, además de cumplir con los requisitos exigidos para una solicitud inicial, deberá demostrar que subsanó las circunstancias que motivaron su cancelación.

c) Para la aplicación de las sanciones antes indicadas, el Superintendente tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1) La gravedad y/o recurrencia de la infracción;
- 2) Los antecedentes del emisor no bancario en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma y de las instrucciones del Superintendente; y
- 3) El beneficio o utilidad que el emisor no bancario haya obtenido de la infracción."

SEGUNDO: Los emisores no bancarios tendrán un plazo de hasta tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma, para cumplir con los requerimientos de PLD/FT/FP establecidos en el artículo 42 de la presente norma, debiendo remitir al vencimiento de dicho plazo, un informe que describa las políticas, procedimientos, controles y herramientas implementados para dar cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo.

TERCERO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna. (F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3075 – M. 6038577 – Valor C\$ 1,015.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y UNO (31) REVOCACION DE CESION DE DERECHO DE USUFRUTO Y POSESION.- En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las ocho de la Mañana del día nueve de Septiembre del año dos mil dieciséis.- Ante Ml: **MAXIMO JEREZ ORTEGA**; Mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con residencia y domicilio en esta ciudad de Juigalpa; con cedula de identidad numero: 121-240376-

0000N; Y CON NUMERO DE CARNET:9065; AUTORIZADO POR LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE NICARAGUA, para ejercer el Notariado y Cartular durante el quinquenio que empieza el día veinticinco de octubre del año dos mil doce y expirara el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete. Comparece la Licenciada: FABIOLA DEL SOCORRO LOPEZ MARTINEZ; mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia y con cedula de identidad numero: 121-270464-002T; EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL JUDICIAL DEL SEÑOR: JUAN CARLOS MILLAS LOPEZ; Quien es Mayor de edad, casado, ganadero, del domicilio y residencia de la ciudad de Camoapa departamento de Boaco y con cedula de identidad numero: 362-150280-0004L; Así lo demuestra con Testimonio de ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (775); DE PODER GENERAL JUDICIAL; Otorgado en la ciudad de CAMOAPA, departamental de BOACO, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Junio DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ante el oficio Notarial del licenciado: JOSE GREGORIO URBINA LOPEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua.- Y el señor: JOSE ISIDORO LORIO OLIVAR; Mayor de edad, casado, ganadero, del domicilio de la Libertad y de transito por esta ciudad quien se identifica con cedula numero: ciento veintiséis guion cero cuatro cero cuatro cinco cero guion cero cero cero E; (126-040450-0000E).- Doy Fe de haber tenido ante mi vista y devuelto a la parte interesada su documento que acredita la identidad del compareciente y por ende su capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto, y comparecen en sus propios nombres y representación.- Habla el compareciente y Dice: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que su representado compareció ante los oficios notariales de la misma notario autorizante y compareciente a suscribir contrato de cesión de derecho de usufructo según escritura pública número nueve, otorgada en esta ciudad de Juigalpa a las ocho de la mañana del día Cinco de Junio del año dos mil quince; la que integra y literalmente dice: " ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE (09).- CESION DE DERECHO DE USUFRUCTO, Y POSESIÓN.- En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las ocho de la mañana del día cinco de Junio del año dos mil quince.- Ante Mí: FABIOLA DEL SOCORRO LOPEZ MARTINEZ; mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en esta ciudad de Juigalpa; con Cédula de identidad: 121-270464-0002T y carnet de Abogado: 18531; debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, para ejercer el Notariado y Cartular durante el quinquenio que expirara el día Dieciséis De Septiembre Del Año Dos Mil Diecisiete.- Comparecen los señores: JUAN CARLOS MILLAS LOPEZ, mayor de edad, soltero, productor, con domicilio y residencia en la Ciudad de Camoapa, municipio del departamento de BOACO y de transito por esta ciudad de Juigalpa y con cedula de identidad Numero: 362-150280-0004L; Y EL SEÑOR: PEDRO JOSE LOPEZ LIRA, mayor de edad, casado, Ganadero, con domicilio y residencia en la Ciudad de Camoapa, municipio del departamento de Boaco y de transito por esta ciudad de Juigalpa y con cedula de identidad Numero: 362-290451-0002K.- Doy Fe de haber tenido ante mi vista y devuelto a los comparecientes sus documentos que les acreditan su identidad y por ende su capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto, en el que comparece en su propio nombre y representación e interés.- En este estado

habla el compareciente JUAN CARLOS MILLAS LOPEZ y dice: **CLAUSULA PRIMERA:** Antecedentes. Que según Escritura Pública numero treinta y siete (37), de Cesión De Derechos De Uso Y Goce. Realizada a las ocho y veinte minutos de la mañana del día treinta de Junio del año dos mil trece, en la ciudad de Rio Blanco Departamento Matagalpa, ante los oficios notariales de la Licenciada KARLA PATRICIA TALAVERA BLANDON, Es usufructuario de los derechos de uso y goce de un Bien Inmueble perteneciente a la comunidad indígena de Muy Muy consistente en una propiedad ubicada en la comunidad Quirragua jurisdicción del Municipio de Matiguas Departamento de Matagalpa que tiene una área de extensión superficial que mide: MIL MANZANAS (1000MNZ) Comprendida dentro de los siguientes linderos generales y actuales : Norte: Propiedad de Belma Rojas , Sur: Propiedad de Efraín CALERO , Este: PROPIEDAD Urania Gutiérrez y Oeste: Propiedad de Danila Montenegro, propiedad que se encuentra debidamente inscrita bajo los siguientes datos Registrales: Presentada a las ocho y treinta y siete minutos de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil seis. Según asiento: 15,1204, Pagina: 001, Tomo: 105, Libro Diario e Inscrita con el numero: 1959, Asiento: 1447-A, Folio: 140, Tomo: 822, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva el Registro Publico del Departamento de la Ciudad de Matagalpa. Y presentado según certificación a las once y doce minutos de la mañana del día cuatro de junio del año dos mil trece, según Asiento: numero 253.548, página: 113, Tomo: 133, libro de Diario e inscrito con el numero 1959, Asiento: 2506, Folio: 015, Tomo: 1352, columna de Inscripción de la sección de Derechos Reales, libro de Propiedades, del Departamento de Matagalpa del ocho de junio del año dos mil trece.- Se sigue expresando el primer compareciente señor: JUAN CARLOS MILLAS LOPEZ Y DICE: **CLAUSULA SEGUNDA: CESION DE USUFRUTO:** Por lo que siendo el usufructo un derecho real que se encuentra dentro del comercio y de conformidad al arto 2 y 3 ley del notariado, los artos que van del 1473 c y siguientes y arto 32 Cn comparece ante el suscrito notario a ceder y vender el derecho relacionado sobre la propiedad descrita y deslindada en la cláusula primera de este instrumento público; mismos derechos de uso, goce y habitación constituyen parte integrante del derecho de propiedad al igual que el derecho de dominio y el derecho de posesión todo ello constituye la propiedad; la posesión de la propiedad la ha mantenido por más de treinta años uniendo esta a la de sus antecesores; Posesión Que Ostenta De Manera Legitima, Con Justo Titulo, Ininterrumpida, De Buena Fe, Publica, Y Pacifica Y Por Su Libre Y Espontanea Voluntad Y Por El Valor De: Trescientos Mil Dólares Netos Vende Cede Y Traspasa El Usufructo Y Posesión Sobre La Propiedad Relacionada En La Clausula Primera, Con Todo Lo Que Le Fuera Anexo, Conexo, Servidumbre Visible E Invisible, Medianerías, Construcciones Y Todo Cuanto De Hecho Le Corresponde.- En este estado se expresa el segundo compareciente señor: Pedro José López Lira y Dice: **CLAUSULA TERCERA:** Que en los términos relacionados en la clausulas que anteceden y por el precio estipulado Acepta La Cesión Venta Y Traspaso De Los Derechos De Usufructo Que Corresponden Al Uso Y Goce De La Propiedad Descrita Y Deslindada En La Clausula Primera De Este Instrumento Público.- Así se expresaron los comparecientes a quien yo el Notario advertí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de la cláusula especiales de esta escritura, que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, del alcance y fuerza de las cláusulas generales que aseguran su validez. Leída que fue por mí el notario íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, la

encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, Que Doy Fe De Todo Lo Relacionado.- se encuentra las firmas de los comparecientes.- En este estado se **EXPRESA EL SEGUNDO COMPARECIENTE JOSE ISIDORO LORIO OLIVAR Y DICE: CLAUSULA SEGUNDA: FACULTAD PARA HACER LA CORESPONDIENTE REVOCACION DEL INSTRUMENTO:** Que ante los oficios notariales de la licenciada Fabiola del Socorro López Martínez, Abogado y Notario Público de Nicaragua; suscribió escritura pública número once de pacto comisorio y garantía en caso de incumplimiento de obligación, a las nueve de la mañana del día cinco de Junio del año dos mil quince; el que integro y literalmente dice: “ **TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE (11) PACTO COMISORIO Y GARANTIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION.**-En la ciudad de Juigalpa Municipio del mismo nombre del Departamento de Chontales, a las nueve de la mañana del día cinco de Junio del año dos mil Quince.- **ANTE MI FABIOLA DEL SOCORRO LOPEZ MARTINEZ;** mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA: 121-270464-0002T; Y CON CARNET 18531; DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA EXCELENTIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE NICARAGUA; PARA EJERCER EL NOTARIADO Y CARTULAR DURANTE EL QUINQUENIO QUE EXPIRARA EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **COMPARECE EL SEÑOR: JOSE ISIDORO LORIO OLIVAR;** Mayor de edad, casado, ganadero, del domicilio de la Libertad y de transito por esta ciudad quien se identifica con cedula numero: ciento veintiséis guion cero cuatro cero cuatro cinco cero guion cero cero, cero, cero E; (126-040450-0000E); y el Señor: **PEDRO JOSE LOPEZ LIRA,** mayor de edad, casado, Ganadero, con domicilio y residencia en la Ciudad de Camoapa, municipio del departamento de Boaco y de transito por esta ciudad de Juigalpa y con cedula de identidad Numero: 362-290451-0002K.- **DOY FE: DE CONOCER PERSONALMENTE A LOS COMPARECIENTES:** quienes a mi juicio tienen la plena capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto quien comparecen en sus propios nombres y representación.- En este estado se expresan los comparecientes señor: **JOSE ISIDORO LORIO OLIVAR Y PEDRO JOSE LOPEZ LIRA DICE: CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION DE DERECHOS: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO COMPARECEN LIBRE DE TODO ALAGO, PRESION, AMENAZAS O Coacción Y EN PLENO USO DE SUS FACULTADES Y EN EJERCICIO PLENO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD SE COMPROMETEN A LO SIGUIENTE: UNO: SE OBLIGA EL SEÑOR JOSE ISIDORO LORIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL SEÑOR: JUAN CARLOS MILLAS LOPEZ,** mayor de edad, casado, productor, con domicilio y residencia en la Ciudad de Camoapa, municipio del departamento de Boaco y de transito por esta ciudad de Juigalpa y con cedula de identidad Numero: 362-150280-0004L; QUIEN CONTRATO CON EL SEÑOR: **PEDRO JOSE LOPEZ LIRA;** mayor de edad, casado, ganadero, del domicilio y residencia de la ciudad de: Camoapa y de transito por esta ciudad de Juigalpa, y con cedula de identidad número: 362-290451-0002K.- **CONTRATO DE CESION DEL USUFRUTO Y POSESION DE LOS DERECHOS DE usufructuarios de uso y goce de un Bien Inmueble perteneciente a la comunidad indígena de Muy Muy consistente en una propiedad ubicada en la comunidad Quirragua jurisdicción del Municipio de Matiguas Departamento de Matagalpa que tiene**

una área de extensión superficial que mide: MIL MANZANAS (1000MNZ) Comprendida dentro de los siguientes linderos generales y actuales : Norte: Propiedad de Belma Rojas , Sur: Propiedad de Efraín CALERO , Este: PROPIEDAD Urania Gutiérrez y Oeste: Propiedad de Danila Montenegro, propiedad que se encuentra debidamente inscrita bajo los siguientes datos Registrales: Presentada a las ocho y treinta y siete minutos de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil seis. Según asiento: 15,1204, Pagina: 001, Tomo: 105, , Libro Diario e Inscrita con el numero : 1959, Asiento: 1447-A, Folio: 140, Tomo: 822, Columna de Inscripción , Sección de Derechos Reales , Libro de Propiedades que lleva el Registro Público del Departamento de la Ciudad de Matagalpa. Y presentado según certificación a las once y doce minutos de la mañana del día cuatro de junio del año dos mil trece , según Asiento: número 253.548, página: 113, Tomo: 133, libro de Diario e inscrito con el número 1959, Asiento: 2506, Folio: 015, Tomo: 1352, columna de Inscripción de la sección de Derechos Reales, libro de Propiedades, del Departamento de Matagalpa del ocho de junio del dos mil trece.- **PROPIEDAD QUE TIENE UN VALOR REAL DE VENTA DE OCHOCIENTOS MIL DOLARES NETOS (US \$ 800,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA O SU EQUIVALENTE EN CORDOBAS - DOS: EN CASO QUE INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL SEÑOR: JUAN CARLOS MILLAS LOPEZ; SE COMPROMETE A ENTERAR EN EL TERMINO DE SEIS MESES LA FINCA DESLINDADA O EL DINERO VALOR DE LA PROPIEDAD UNA VEZ COMPROBADO EL INCUMPLIMIENTO, FECHA EN LA CUAL SE EMPEZARA A CORRER EL TERMINO PARA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA SIGUIENTE OBLIGACION: DONDE SE OBLIGA A DEVOLVER LA CANTIDAD PACTADA POR EL PRECIO DE LA PROPIEDAD.- EL SEÑOR PEDRO JOSE LOPEZ LIRA POR SU PARTE SE COMPROMETE EN LOS MISMOS TERMINOS A ENTREGAR AL SEÑOR JOSE ISIDORO LORIO OLIVAR EN EL PLAZO DE SEIS MESES LA POSESION DEFINITIVA DE LA PROPIEDAD Y LIBRE DE TODO GRAVAMEN, LA CUAL ESTA UBICADA EN LA COMARCA EL SAHINO JURISDICCION DE CAMOAPA DEPARTAMENTO DE BOACO TRES: DE LLEGARSE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SE RESINDIRA DE MERO DERECHO LA ESCRITURA PUBLICA DE SECCION DE USUFRUTO Y POSESION RELACIONADA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE.-ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES BIEN INSTRUIDO POR MI EL NOTARIO A QUIEN LE ADVERTI Y LE HIZE CONOCER ACERCA DEL OBJETO VALOR Y TRASCENDENCIAS LEGALES DE ESTE ACTO DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES QUE CONTIENEN DE LAS RENUNCIAS Y ESTIPULACIONES IMPLICITAS Y EXPLICITAS QUE SE HACEN Y DEL ALCANSE Y FUERZA DE LAS CLAUSULAS GENERALES QUE ASEGURAN SU VALIDEZ.- TUVE A LA VISTA EL INSTRUMENTO PRIMITIVO RELACIONADO.- LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA AL COMPARECIENTE LA ENCUENTRA CONFORME APRUEBA Y FIRMA JUNTO CONMIGO EL NOTARIO QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) ILEGIBLE JOSE ISIDORO LORIO OLIVAR.- (F) ILEGIBLE PEDRO JOSE LOPEZ LIRA (F) NOTARIO FABIOLA LOPEZ MARTINEZ.-PASO ANTE MI: al frente y reverso del folio número: doce, al frente del folio número trece, de mi protocolo número: Tres, los que se encuentran en los pliegos de papel sellado de ley serie “G” Numero 7844648 y 7844649, que llevo en el corriente año a solicitud del señor **JOSE ISIDORO LORIO****

OLIVAR Y PEDRO JOSE LOPEZ LIRA, libro esta primera copia compuesta de dos hojas útil de papel sellado de ley, serie "O" numero 2971483 y 2971485 la que firmo sello y rubrico a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día cinco de Junio del año dos mil Quince. Se halla la firma del notario autorizante.- DEL PRESENTE DOCUMENTO RELACIONADO EN LA PRESENTE CLAUSULA ES QUE NACE LA FACULTAD DE REVOCAR LA ESCRITURA PUBLICA DESCRITA Y RELACIONADA EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.- EN ESTE ESTADO SE EXPRESAN AMBOS COMPARECIENTES SEÑORES: FABIOLA DEL SOCORRO LOPEZ MARTINEZ Y JOSE ISIDORO LORIO OLIVAR AL UNISONO Y EN UNA SOLA VOZ Y DICEN: **CLAUSULA TERCERA: FUNDAMENTO JURIDICO:** En vista que los compromisos contraídos en los contratos relacionados NO SE HAN CONSUMADO, POR QUE AL MOMENTO DE LA EJECUCION DE LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES DEL MISMO. ES DECIR EL CONTRATO ESTA CONSUMADO CUANDO LAS PARTES HAN CUMPLIDO LAS PRESTACIONES QUE CONSTITUYE SU OBJETO. Y EN RELACION AL CONTRATO RELACIONADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO SE APLICA EL CRITERIO QUE ES UN CONTRATO A FAVOR DE TERCERO U AJENO; EL CONTRATO A FAVOR DE TERCERO, ES EL PRINCIPIO GENERAL QUE EL CONTRATO SOLO ES EFICAZ ENTRE LAS PARTES QUE LO CELEBRAN. DE AHÍ QUE RESULTE EXTRAÑO LA VALIDEZ DE UN CONTRATO EN BENEFICIO DE UN TERCERO, QUE NO HAN DADO PODER AL ESTIPULANTE PARA CELEBRARLO NI LE HAN DADO EL ENCARGO DE HACERLO. ESTE CONTRATO A FAVOR DE TERCERO RESULTA UNA EXCEPCION A LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS EN GENERAL. ES DE AHÍ QUE EN EL CASO EN CONCRETO SE DEBE DE APLICAR EL ARTO. 1875 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA QUE A LA LETRA DICE: " SI EN LA OBLIGACION SE HUBIERE ESTIPULADO ALGUNA VENTAJA A FAVOR DE TERCERO, ESTE PODRA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, SI LA HUBIERE ACEPTADO Y HACERLE SABER AL OBLIGADO ANTES DE DE HABERLO REVOCADO. Y PORQUE EN LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO RELACIONADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTA ESCRITURA PUBLICA SE ESTABLECE QUE SE PUEDE RESCINDIR EL MISMO DE MERO DERECHO ES QUE VENGO POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL ES QUE SE PROCEDE A DAR POR REVOCADO ESTE CONTRATO.- EN ESTE ESTADO SE SIGUEN EXPRESANDO AL UNISONO Y EN UNA SOLA VOZ AMBOS COMPARECIENTES Y DICEN: **CLAUSULA CUARTA REVOCACION DE CONTRATO DE CESION DE DERECHO DE USUFRUCTO Y POSESION:** QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTOS. 1885 Y 1875 DEL CODIGO CIVIL DE NICARAGUA VENIMOS ANTE EL SUSCRITO ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO A DAR POR REVOCADO EL CONTRATO DESCRITO Y RELACIONADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL QUEDA SIN EFECTO ALGUNO PARA TODOS LOS FINES LEGALES.- EN ESTE ESTADO SE EXPRESAN AMBOS COMPARECIENTES AL UNISONO Y EN UNA SOLA VOZ Y DICEN: **CLAUSULA QUINTA: DE LA NOTIFICACION A LA PARTE CONTRARIA:** Que de conformidad a la ley se está obligado a hacerle saber a la parte contraria de la revocación del presente contrato y por desconocer su paradero en este momento se obligan ambas partes hacer su publicación en el diario oficial

la gaceta a mas tardar dentro del término de diez días a partir de la suscripción del presente contrato y una vez publicado desde la fecha de publicación la parte contraria tiene el termino de quince días hábiles para que comparezca ante el suscrito abogado y notario público a alegar lo que tenga a bien o de lo contrario de acudir ante el juez del distrito civil de su domicilio a oponerse a la revocación de no hacerlo EN EL TERMINO SEÑALADO QUEDA DE HECHO CONFIRMADO Y VALIDO PARA TODOS LOS FINES LEGALES.- EN ESTE ESTADO SE EXPRESAN AMBOS COMPARECIENTES AL UNISONO Y DICEN: **CLAUSULA SEXTA: ACEPTACION:** QUE EN LOS TERMINOS RELACIONADOS ACEPTAN POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO EN TODA Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS.- Así se expresaron los comparecientes a quien yo el Notario advertí acerca del objeto, valor y Trascendencias legales de este acto, de la cláusula especiales de esta escritura, que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, del alcance y fuerza de la cláusula generales que aseguran su validez. Leída que fue por mí el notario íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el NOTARIO QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) O máx J.- Paso Ante mí, del reverso del folio número dieciséis, al frente del folio número veinte, de mi protocolo número trece que llevo en el corriente año, a solicitud del señor: José Isidoro Lorio Olivar, libro primera copia de testimonio compuesta de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley series O, números: 7675903, 7675904, 7675906 y 7675909 extendidos en el papel de protocolo de quince córdobas serie G números: 8120045, 8120041 y 8120043, el que firmo, rubrico y sello, a las tres de la tarde del día Dieciocho de Octubre del dos mil dieciséis.- (f) Ilegible.

Reg. 3059 – M. 463790 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MUNDOTEX DE NICARAGUA, S.A MELISSA IXCHEL LÓPEZ ESPINOZA,

Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio del Valle de Gothel, municipio de Nindirí, y de tránsito intencional por esta ciudad de Managua, identificada con carnet número 5066 (cinco cero seis seis), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el presente quinquenio que finalizará el día cinco de mayo del año dos mil veinte, da fe y CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad TEXTILES DEL MUNDO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MUNDOTEX DE NICARAGUA, S.A.) el que está conforme a derecho y debidamente razonado por el Registro Público Mercantil competente y que del folio 07 (siete) al folio 09 (nueve) se encuentra el Acta que literalmente de forma íntegra dice: ACTA NÚMERO CINCO (05) SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, se reúnen, en las oficinas de TEXTILES DEL MUNDO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA conocida comercialmente como MUNDOTEX DE NICARAGUA, S.A. los accionistas que conforman la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la referida Sociedad que fue constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, al efecto se encuentran presentes el señor MARCO ANTONIO FUENTES CARRANZA, dueño de una (01) acción, y se encuentra presente HEISEL ROSARIO HERNÁNDEZ MENDOZA quien actúa en representación de los accionistas MIGUEL EDUARDO SANDOVAL RIVERA dueño de novecientos noventa y ocho (998)

acciones, y JOSÉ ROBERTO SANDOVAL RIVERA dueño de una (01) acción. El accionista presente y los representados conforman el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado. La participación accionaria consta registrada en el libro que al efecto lleva la sociedad y la representación consta en comunicación en resguardo de Secretaría con indicación de los puntos de agenda y la forma de votar en esta sesión. La presente sesión fue previamente convocada según lo establece el Pacto Social, Estatutos y Código de Comercio de la República de Nicaragua. Se verifica el quórum de Ley y se confirma la asistencia personal y mediante representantes del cien por ciento (100%) de los accionistas. La representante del Presidente de la Sociedad declara abierta la sesión. Se leen los puntos de agenda como sigue: **PUNTO UNO: ACUERDO DE FUSIÓN (POR ABSORCIÓN) DE LA SOCIEDAD TEXTILES DEL MUNDO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA CON LAS SOCIEDADES MAQUILADORA D&M, SOCIEDAD ANÓNIMA Y TEXTILES DEL MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA** **PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE PARA EL PROCESO DE FUSIÓN (POR ABSORCIÓN).** **PUNTO TRES: CERTIFICACIÓN O INSERCIÓN DEL ACTA.**- Se inicia la discusión con el **PUNTO UNO** y al efecto la representante del Presidente de la Sociedad propone efectuar la Fusión (por absorción) entre **TEXTILES DEL MUNDO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y las Sociedades **MAQUILADORA D&M, SOCIEDAD ANÓNIMA** constituida por Escritura Pública número ciento dieciséis (116) de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS** otorgada en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de julio del año dos mil, ante el Oficio del Notario Público Francisco Ortega González instrumento que se encuentra debidamente inscrito bajo el N°22,076-B5 (veintidós mil setenta y seis guión B cinco), Páginas 314/340 (trescientos catorce a la trescientos cuarenta), Tomo 797-B5 (setecientos noventa y siete guión B cinco), del Libro II (segundo) de Sociedades y N°32,386 (treinta y dos mil trescientos ochenta y seis), Página 182/183 (ciento ochenta y dos a la ciento ochenta y tres), del Tomo 142 (ciento cuarenta y dos), del Libro de Personas e inscrita como Comerciante bajo el N°29,480 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta), Página 188 (Ciento ochenta y ocho), del Tomo 63 (Sesenta y tres), Libro I (Primero) de Comerciante, todos los Libros del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y la Sociedad **TEXTILES DEL MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA (MUNDOTEX)** constituida por Escritura Pública número ciento tres (103) de (**SOCIEDAD ANÓNIMA**), otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta de la tarde del día diez y ocho de agosto del año dos mil cuatro, ante el Oficio del Notario Público Otto Fernando López Okrassa instrumento que se encuentra debidamente inscrito bajo el N°26,018-B5 (veintiséis mil dieciocho guión B cinco), Páginas 363/378 (trescientos sesenta y tres a la trescientos setenta y ocho), Tomo 898-B5 (ochocientos noventa y ocho guión B cinco), del Libro II (segundo) de Sociedades y N°35,332 (treinta y cinco mil trescientos treinta y dos), Página 118/119 (ciento dieciocho a la ciento diecinueve), del Tomo 156 (ciento cincuenta y seis), del Libro de Personas e inscrita como Comerciante bajo el N°35,942 (Treinta y cinco mil novecientos cuarenta y dos), Página 64 (Sesenta y cuatro), del Tomo 74 (Setenta y cuatro), Libro I (Primero) de Comerciante, todos los Libros del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. La Junta General Extraordinaria de Accionistas aquí reunida expone que desde el mes de noviembre del año dos mil trece se iniciaron las negociaciones con las dos empresas antes mencionadas, basado en la conveniencia de proceder con el proceso

de Fusión por medio del cual la Sociedad **TEXTILES DEL MUNDO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** absorberá a las sociedades **MAQUILADORA D&M, SOCIEDAD ANÓNIMA, y TEXTILES DEL MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA** y como consecuencia de ello estas serán disueltas, en definitiva dicho proceso tiene como finalidad obtener una mejor capacidad productiva y administración de las actividades empresariales de las tres Sociedades en un sola que subsistirá para unificar inversiones como estrategia empresarial corporativa. A fin de materializar el proceso de Fusión y todas los actos conexos y necesarios, se discute a fondo y se **ACUERDA** Aprobar la Fusión (por Absorción) de la Sociedad **TEXTILES DEL MUNDO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con las Sociedades **MAQUILADORA D&M, SOCIEDAD ANÓNIMA y TEXTILES DEL MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en virtud de este Acuerdo todos los derechos y obligaciones de **MAQUILADORA D&M, SOCIEDAD ANÓNIMA y TEXTILES DEL MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA** serán absorbidos por **TEXTILES DEL MUNDO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. La denominación social a prevalecer y regir para todos los efectos societarios, legales, comerciales, judiciales, y otros legal y administrativamente pertinentes será la de la Sociedad absorbente, es decir, **TEXTILES DEL MUNDO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por cuanto el domicilio social, plazo de vigencia, objeto social, capital social y las demás cláusulas societarias y estatutarias se regirán con sujeción a lo establecido para el caso de **TEXTILES DEL MUNDO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Por lo anterior, la sociedad absorbente no tendrá modificaciones en el Pacto Social y Estatutos, no resultando necesaria según lo establecido en el Código de Comercio de la aprobación judicial del presente Acuerdo. Siguiendo con la orden del día se procede con el **PUNTO DOS**, al efecto se discute sobre la necesidad de nombrar un representante de la Sociedad para el Proceso de Fusión (por Absorción) y todo lo que conlleva, por cuanto se **ACUERDA** nombrar como representante de la Sociedad **TEXTILES DEL MUNDO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** en el proceso de Fusión (por Absorción) y otorgar las facultades requeridas al señor **MARCO ANTONIO FUENTES CARRANZA** para representar a la Sociedad con facultades de Mandato Generalísimo en las diferentes etapas del referido proceso, que incluye y no es limitativa a fin de otorgar el instrumento público de Contrato de Fusión (por Absorción) de Sociedades y otros instrumentos o Acuerdos que deban suscribirse y aprobarse en nombre y representación de la Sociedad, sin límite de suma ni acción, y comparezca ante el o la Notario Público de su preferencia para otorgar el instrumento público referido y los que sean necesarios y podrá actuar en tal calidad o mediante delegación por Poderes Especiales o Generales de Representación o los que fueren legalmente pertinentes, según sea el caso, así como solicitar las inscripciones a los Registros Públicos competentes, y gestionar cualquier autorización, certificación y en definitiva, documentación legal ante las autoridades públicas, privadas, mixtas, financieras y de otro tipo involucradas en este proceso. Las facultades Generalísimas incluyen fusionar la Sociedad, recibir todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de las Sociedades absorbidas y todo lo legalmente pertinente. Dando paso al siguiente **PUNTO TRES**: Se prosigue con el último punto de Agenda, y esta Junta **ACUERDA** la certificación o inserción literal de forma íntegra o en lo conducente de la presente Acta por Notario Público la cual será documento probatorio o habilitante, en su caso, para los Acuerdos en ella plasmados, se hace presente que todos los Acuerdos fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión

una hora después de iniciada y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle modificación alguna y se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente Acta. (f) Ilegible puesta por Marco Antonio Fuentes Carranza. (f) Ilegible puesta por Heisel Rosario Hernández Mendoza. Hasta aquí la inserción” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y extendiendo la presente Certificación en dos folios de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del diez de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Melissa Ixchel López Espinoza, Abogado y Notario Público C.S.J. 5066.

Reg. 3067 – M. 464061 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

JUAN PABLO MEDINA ROJAS, Notario Público debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el quinquenio que expira el Veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, CERTIFICA el acta número seis que corre de la página 010 a la página 013 del Libro de actas de la Sociedad denominada GRUPO DUQTER SOCIEDAD ANÓNIMA, “DUQTER, SA.” la que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO SEIS (6): ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS En la ciudad de León, a las dos de la tarde del dieciocho de Octubre del dos mil dieciséis, reunido en el local de DUQTER S.A. Ubicado en la residencial Fátima, y constituido en asamblea extraordinaria, el único socio de la compañía que gira bajo la razón social “Grupo DUQTER Sociedad Anónima” (DUQTER, S.A.) con domicilio social en la ciudad de León, República de Nicaragua, constituida y organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública número ciento catorce que autorizó en la ciudad de León, el Notario Público Jaime Antonio Balladares Gurdian, a las diez y treinta minutos de la mañana del día doce de Diciembre del dos mil trece e inscrita bajo el número veinticinco mil novecientos nueve (25,909), páginas cincuenta y uno a la sesenta y uno (51-61) del tomo doscientos dieciséis (216) del libro de personas e inscrita bajo el número diecisiete (17) página doscientos dieciocho a la doscientos veintiocho (218-228) del tomo ciento treinta y cuatro (134), libro segundo de comercio, ambas del Registro Público Mercantil del Departamento de León. Previa convocatoria y citación legal Se encuentra presente en esta Asamblea de Accionistas de la entidad grupo DUQTER, SA. El Señor Álvaro José Duque Estrada Gurdian, quien es actualmente propietario del cien por ciento del capital social de veinte mil córdobas, divididos e incorporados en cien acciones con valor nominal de doscientos córdobas cada acción, por lo que existe Quórum de ley, y estando reunido el cien por ciento del capital social suscrito y pagado, de conformidad con las cláusulas sexta y séptima del pacto social esta asamblea de accionistas puede sesionar para tratar cualquier asunto previa convocatoria o simplemente cuando todos ellos estuvieren presentes y por declaración expresa y unánime así lo declaren y siendo esto el día, hora, lugar y fecha señalados para los que fueron citados. El presidente, Ing. Álvaro José Duque Estrada Gurdian declara abierta la sesión y se procede conforme al único punto de agenda: **ÚNICO:(cierre de operaciones y Disolución total de la entidad mercantil Grupo DUQTER, SA).** Manifiesta el señor presidente de la necesidad de disolver la presente entidad

mercantil denominada Grupo DUQTER Sociedad Anónima por las razones siguientes: 1)- al existir únicamente un socio no se cumple con el requisito legal mínimo de accionistas para su funcionamiento. 2)- la sociedad actualmente no es rentable y solo está generando pérdidas por lo que no se está cumpliendo con la finalidad social y mercantil para la que fue constituida. Es por ello que en base a los artículos 269 y 270 del código de comercio de Nicaragua; de conformidad con el artículo trigésimo del capítulo octavo de los estatutos sociales; artículo 3285 del código civil y artículo 214 del reglamento de la ley No. 698 de la ley general de los registros públicos, mediante la presente escritura pública se procede en este acto a disolver y liquidar la entidad mercantil Grupo DUQTER Sociedad Anónima. “DUQTER, SA.”, y que por Existir el como único socio en la actualidad se constituye en este acto como liquidador de la misma, para tal efecto la empresa presenta informe contable de balance general de cierre de operaciones al día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, siendo el balance el siguiente: **TOTALES : CAPITAL O PATRIMONIO ACTUAL : cero (0) ; CAPITAL SOCIAL : veinte mil córdobas (C\$ 20,000.00) ; UTILIDAD ACUMULADA HASTA LA FECHA DE HOY : dos millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y cuatro córdobas con noventa y ocho centavos de córdoba (C\$ 2,822,464.98) ; PÉRDIDA ACUMULADA HASTA LA FECHA DE HOY : dos millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y cuatro córdobas con noventa y ocho centavos de córdoba (C\$ 2,822,464.98) ; DÉFICIT : dos millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y cuatro córdobas con noventa y ocho centavos de córdoba (C\$ 2,822,464.98) ; TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL PATRIMONIAL O ACTIVO: CERO (0).** También expresa el señor presidente que según solvencia fiscal electrónica número : 0008122695 emitida por la dirección general de ingresos el día siete de octubre del año en curso, la empresa Grupo Duqter SA se encuentra solvente de conformidad con los registros contables llevados por la dirección general de ingresos. no habiendo ni activos fijos ni pasivos, no hay nada que liquidar; así mismo se hace constar que no existía a esta fecha ninguna deuda de la sociedad para con ningún acreedor, existiendo únicamente el aporte del capital social el cual en este acto se le regresa a su entera satisfacción, de igual forma se designó al compareciente como depositario a todos los efectos legales de los libros y demás documentos de la sociedad, Por lo tanto en este acto queda aprobado el inventario, balance general contable final de liquidación y cierre haciendo constar que actualmente la sociedad esta solvente de impuestos municipales y fiscales. Después de sometida a votación la propuesta se aprobó por unanimidad y No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión una vez que el presidente/secretario dio lectura a la presente acta la que aprobé, ratifique y firme. (F) **ÁLVARO JOSÉ DUQUE ESTRADA GURDIAN.-** Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y haciendo constar que no existe acta de sesión posterior en la que se elija nueva junta directiva o se modifique la existente, la que en consecuencia está en ejercicio, ni ha habido reforma de pacto constitutivo o estatutos que modifiquen o limiten las funciones de los directivos electos, a solicitud del presidente Álvaro José Duque Estrada Gurdian, extendiendo esta CERTIFICACIÓN en dos hojas de papel de ley serie “O” N0. 7497697 y 7714671, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de León, a las tres de la tarde del día dieciocho de Octubre del año dos mil dieciséis. (F) **Juan Pablo Medina Rojas, Abogado y Notario. Carné CSJ: 11477.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3162 – M. 465551 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 010003-ORM4-2016-CV

EDICTO

De conformidad con el art. 871 Pr convóquese a los miembros o socios de la sociedad denominada SOCIEDAD DENOMINADA DESARROLLOS HUEZO HUNTER S.A para que en junta elijan un representante que los represente dentro del presente juicio ordinario con acción de prescripción interpuesto en su contra los señores VICTOR MANUEL MENDOZA VARGAS y JUANA DEL CARMEN HUEMBES BLAS, representados en autos por el licenciado MIGUEL ANGEL LAGOS DUARTE para tal efecto señálese la audiencia de las nueve de la mañana del vigésimo día hábil después de publicada la presente convocatoria, previéndoseles que de no comparecer se les nombrará un guardador que los represente dentro del presente juicio. Managua, Las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana del Veintiuno de Octubre del dos mil dieciséis

(F) Dr. JAVIER AGUIRRE ARAGON. Juez Quinto de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria, CLELESRO.

3-3

Reg. 3008 – M. 462463 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Catorce de julio de dos mil dieciséis. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.- POR TANTO De conformidad con lo antes expuesto y considerado y los Artos. 424, 436 Pr., y Artos. 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez Quinto de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Resuelve: I.- Decretase la Cancelación del Título Valor o Certificado de Acciones Número SEISCIENTOS SEIS (606), por QUINIENTAS CINCUENTA (550) ACCIONES amparando acciones de la número 51,746 a la 52,295, emitido por la sociedad "CAFÉ SOLUBLE, S.A", a favor de la señora TANIUSKA DELGADO WHALEN de que se ha hecho mérito.- II.- Publíquese el presente Decreto de Cancelación en el Diario Oficial La Gaceta por tres veces con intervalos de siete días por cuenta de la Solicitante.- III.- Se autoriza la Reposición del Certificado Cancelado por un nuevo Certificado de Acciones a nombre de la solicitante TANIUSKA DELGADO WHALEN que ampare y represente las QUINIENTAS CINCUENTA (550) ACCIONES de la número 51,746 a la 52,295 de la sociedad "CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA". IV.- Póngase en conocimiento de la emisora y obligada "CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita bajo el Número 1,926, página de la 200 a la 213, tomo 57, Libro Segundo de Sociedades; y con el No. 7,346, páginas de la 253 a la 255 del tomo 28 del Libro de Personas; y los Estatutos inscritos bajo el No. 1,945, páginas de la 33 a la 50 del tomo 58 del Libro Segundo de Sociedades ambas inscripciones del Registro Público de Managua, por medio de su representante legal y Presidente de la Junta Directiva Licenciado José Antonio Baltodano Cabrera o

por quién actualmente la represente, para el debido cumplimiento de lo resuelto una vez transcurrido el término de sesenta días después de la última publicación del Decreto de Cancelación en La Gaceta. Cópiese y notifíquese.- (F) firma ilegibles (f) firma ilegibles.-Dado en la ciudad de Managua, once de la mañana, del veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciséis.-

(F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) ANGAGUER.

3-3

Reg. 3178 – M. 6079279 – Valor C\$ 145.00

EDICTO

JOSE ADELO, MANUEL GREGORIO, AYDALINA AZUCENA, BERNARDA DEL SOCORRO Y RAFAEL ARCANGEL todos de apellidos GOMEZ GUTIERREZ, SOLICITAN SE LES DECLARE HEREDEROS UNIVERSAL DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES, QUE A SU MUERTE DEJÓ SU DIFUNTA MADRE: MARIA LUISA CASTRO GUTIERREZ también conocido como MARIA GUTIERREZ (Q.E.P.D.). ENTRE LOS BIENES SE ENCUENTRA: 1. UNA PROPIEDAD URBANA DE OCHO VARAS DE FRENTE POR VEINIOCHO VARAS DE FONDO ubicada en el barrio Francisco Matamoros del Puerto La Esperanza Municipio de Ciudad Rama, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Restos de la Propiedad, SUR: propiedad matriz, ESTE: calle de por medio y OESTE: 2). PROPIEDAD DE TREINTA MANZANAS UBICADA EN COMARCA EL GARROBO, con los siguientes linderos particulares: NORTE: CELESTINO JARQUIN Y FELIPE ACUÑA, SUR. Propiedad matriz ESTE: JUAN LAZO Y OESTE. PASTOR GALEANO 3) UN FIERRO QUE SE DIBUJA ASI () Y DIEZ RESES DE ASTA Y CASCO.

INTERESADOS: Oponerse en el término de ley.

DADO EN JUZGADO CIVIL DE DISTRITO DE CIUDAD RAMA. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

(F) MSC. JORGE MANUEL GONZALEZ BAEZ. JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE CIUDAD RAMA. (F) LIC VIDA ESPERANZA ORTEGA GOMEZ. SECRETARIA ACTUACIONES.

Reg. 3069 – M. 464107 – Valor. C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

RUDDY JOSE VEGA PANIAGUA, Juez Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por Ministerio de ley, Certifico la sentencia que se encuentra copiada con el número 170, folios: Reverso del 370 al Reverso del 373, tomo: II, del libro copiator de sentencias que llevó este despacho en el año dos mil dieciséis, dictada dentro del proceso de Modificación de Pacto Social, identificado con el número 002925-ORM4-2016-CV promovido por la Licenciada ISABEL DEL CARMEN SEVILLA LUCO Apoderada General Judicial de la Sociedad Mercantil ADAN LUIS TALAVERA SOCIEDAD ANONIMA ALTASA

S.A, el que integra y literalmente dice: Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Nueve de septiembre de los dos mil dieciséis. Las nueve y cincuenta y uno minutos de la mañana. **VISTOS RESULTA** Por escrito presentado a la una y dieciséis minutos de la tarde del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se presentó la señora ISABEL DEL CARMEN SEVILLA LUCO, mayor de edad, soltera, abogada, con cédula de identidad número 001-080753-0053A y carnet de abogado y notario público número 5819, de domicilio en Managua, y en su calidad de Apoderada General Judicial de la entidad mercantil ADAN LUIS TALAVERA SOCIEDAD ANONIMA (ALTASA S.A.). El compareciente solicitó la aprobación de la modificación del pacto social de su poderdante y anexo a su solicitud: a) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Número doce (12) Protocolización de Acta número cuatro, Endoso de Acciones de la Sociedad Adán Luis Talavera Sociedad Anónima (ALTASA S.A.); b) Fotocopia cotejada con su original del Testimonio de la Escritura Pública Número trece (13) Protocolización del Acta número cinco de la elección de Junta Directiva de la Sociedad Adán Luis Talavera Sociedad Anónima; c) Fotocopia cotejada con su original del Testimonio número (03) denominada Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima; d) Certificación en original de la modificación del pacto social. Concluida la tramitación cabe únicamente resolver. **CONSIDERANDO I.- Hechos 1.-** Que la licenciada ISABEL DEL CARMEN SEVILLA LUCO, en la calidad de apoderada general judicial, expuso lo siguiente: a) Que su representada está constituida de conformidad con las leyes de esta república en escritura de constitución número tres, otorgada en esta ciudad a las once de la mañana del día veintiuno de enero del dos mil cinco por el notario doctor Marvin Abarca Blen e inscrita con el número veintiséis mil quinientos noventa guión B cinco (26,590-B5); Páginas doscientos noventa y cinco a trescientos trece (295/313, tomo novecientos catorce guión B cinco (914-B5), Libro Segundo de Sociedades y con el número treinta y cinco mil ochocientos noventa y seis (35,896); páginas ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco (134/135); tomo ciento cincuenta y ocho (158); Libro de Personas, ambos en el Registro Público del Departamento de Managua. b) De conformidad con escritura número doce (12) Protocolización de Acta número cuatro.- Endoso de Acciones de la Sociedad Adán Luis Talavera Sociedad Anónima (Altasa S.A.) otorgada en esta ciudad de Managua de las diez y treinta minutos de la mañana del día doce de enero de dos mil dieciséis ante los oficios de la suscrita notaria, inscrita en el Registro Mercantil de este departamento bajo el número 29,003-B2; páginas 455/458; tomo 893-B2 del libro segundo de sociedades, vario la participación accionaria y la identidad de los socios, en consecuencia se protocolizó en la escritura número trece (13) otorgada en Managua a las once de la mañana del día doce de enero del dos mil dieciséis ante la suscrita notaria pública e inscrita con el número 28,929-B2, páginas 462/466, tomo 892-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil de Managua. c) De conformidad con Certificación de Acta número siete (7) de reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, estando presentes todos los socios y el 100% del capital por unanimidad decidieron modificar la escritura de constitución y los Estatutos de la sociedad de mi representada. Dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas cumplió con lo establecido en los artículos 210, 211, 223, 256, 262 (artos 124 inc.3, 201 CC) y concordantes del Código de Comercio. En dicha asamblea se acordó modificar la escritura de Constitución de la sociedad y sus estatutos, cláusula quinta del pacto social y artículo

tercero (3º) de los estatutos y cláusula novena del pacto social y artículo dieciocho (18) de los Estatutos. Certificación de Acta que acompaño en original; d) Basada en el artículo 213 del Código de Comercio solicita la aprobación judicial de los acuerdos de modificación de la escritura de Constitución y Estatutos de su representada "Adán Luis Talavera Sociedad Anónima (ALTASA S.A.)" **II PRUEBA Y SU VALORACIÓN 1.-** La solicitante Licenciada ISABEL DEL CARMEN SEVILLA LUCO, presento los siguientes medios probatorios: a) fotocopia del testimonio de la Escritura Número doce (12) Protocolización de Acta número cuatro, Endoso de Acciones de la Sociedad Adán Luis Talavera Sociedad Anónima (ALTASA) otorgada en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día doce de enero de dos mil dieciséis por la notario público ISABEL DEL CARMEN SEVILLA LUCO; b) Fotocopia cotejada con su original del testimonio de la Escritura pública Número Trece (13) Protocolización de Acta número cinco de elección de Junta Directiva de la sociedad Adán Luis Talavera Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del doce de enero del dos mil dieciséis por la notario público ISABEL DEL CARMEN SEVILLA LUCO; c) Fotocopia cotejada con su original del testimonio número (03) denominada Constitución y Estatutos de la Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del veintiuno de enero del dos mil cinco, por el notario MARVIN ABARCA BLEN; d) Certificación en original del Acta Número Siete (7) Reunión de Junta General que integra y literalmente dice: "CERTIFICACION" Yo, ISABEL SEVILLA LUCO, abogado y notario público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la excelentísima Corte Suprema De Justicia en el quinquenio que vence el siete de Julio del dos mil diecinueve CERTIFICO Y DOY FE: Que el Libro de Actas de la sociedad ADAN LUIS TALAVERA SOCIEDAD ANÓNIMA (ALTASA S.A.) de la página doce a la página dieciséis se encuentra el Acta número siete de Reunión De Junta General Extraordinaria De Accionistas celebrada en esta ciudad a las seis de la tarde del ocho de Febrero del año dos mil dieciséis, la que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO SIETE (7) REUNION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua a las seis de la tarde del ocho de Febrero del año dos mil dieciséis REUNIDOS en las instalaciones de la empresa, los socios de la sociedad Adán Luis Talavera Sociedad Anónima (Altasa S.A.) señores, ADAN LUIS TALAVERA GONZALEZ dueño de ochocientos nueve acciones (809), ERFIDIA DE LOS ANGELES AYALA DE TALAVERA dueña de ciento noventa acciones (190) y MARTA ISABEL SALGADO VANEGAS dueña de una (1) acción, estando presente por tanto el cien por cien del capital suscrito y desembolsado y cumpliéndose los requisitos de las convocatorias se procede de la siguiente manera: Preside la sesión el Presidente y declara abierta la sesión e informa que el objeto de la reunión es: LA MODIFICACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD Y ESTATUTOS EN LO CONCERNIENTE A: 1.-MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL (cláusula 5º y arto.3º) y 2.-DURACION DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA (cláusula 9º y arto. 18); Expone al presidente ADAN LUIS TALAVERA GONZALEZ y dice: Que debido a los cambios que se han presentado en el mercado se hace necesario realizar ciertas modificaciones o reformas a la escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD y en consecuencia en sus Estatutos refiriéndose: que el objeto social deberá ser más amplio que el existente incluyendo las nuevas tendencias de expansión de la sociedad hacia nuevos mercados y que es más funcional para el desarrollo y actuación

de la Junta Directiva que la duración de los cargos directivos sean más largos pasando de dos a tres años.. Se discute ampliamente los temas y por unanimidad se ACUERDA realizar las siguientes modificaciones: PRIMERA: A la CLÁUSULA QUINTA (OBJETO) de la escritura de Constitución que en adelante se leerá así: “ La sociedad tendrá por objeto y destinará su capital a la compra, permuta, producción, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquilación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, quirúrgicos, insumos médicos, productos medicinales de laboratorios, cosméticos, higiénicos, misceláneos y en general toda clase de artículos y mercaderías al por mayor y al menudeo, materias primas , productos semi elaborados, así como toda clase de artículos objeto de comercio. Así como la creación de un Laboratorio para fabricación, venta y exportación de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, alimentos dietéticos, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas y en fin podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, conexas o relacionada con sus objetivos; ya que lo enunciado es ejemplificativo y no limitativo. Podrá obtener habilitaciones o préstamos en las Instituciones de crédito en la República o fuera de ella en los Bancos, ya sea con garantía o sin ella, ya sea esta personal, real, prendaria o de cualquier otro tipo; Librar, suscribir, girar, aceptar, endosar y descontar pagares a la orden, giros, letras de cambio, cheques, transferencia, bonos de cualquier clase y todo tipo de documentos mercantiles o títulos negociables en cualquier moneda; suscribir y ser parte de cualquier clase de contratos, convenios y obligaciones con cualquier persona, compañía o entidad privada municipal, nacional o pública; comprar, adquirir, vender, traspasar, enajenar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer o negociar con bienes inmuebles o muebles, suscribir contratos de arrendamiento como arrendador o arrendatario; contratar créditos en cuenta corriente; desempeñar el mandato de distribuir materias primas y artículos manufacturados de comercio; desempeñar el mandato mercantil o de consignación; actuar como representante de cualquier persona, firma o compañía ya sea nacional o extranjera; obtener, desarrollar, ceder y en cualquier forma negociar con marcas de fábrica y comercio, patentes, derechos negociables de cualquier clase, licencias, concesiones, procesos o cualquier derechos similar, comprar, adquirir, poseer, vender, ceder o en cualquier otra forma disponer de o negociar con acciones de capital de otras compañías o sociedades colectivas de responsabilidad limitada o sociedades anónimas o intereses comerciales, sociales, industriales en estas; comparecer por medio de apoderados en la constitución, restructuración o disolución de tales sociedades o compañías; y en fin podrá realizar cualquier otro acto de comercio, industria, tráfico o función o cualquier otra actividad legal que pueda en cualquier forma ser útil conveniente, necesaria, accesoria o coadyuvante al objeto y propósito de la sociedad, de acuerdo a lo permitido por las leyes pues la enumeración anterior debe considerarse simplemente como enunciativa y en ninguna forma taxativa o limitativa. Cuando la Junta General de Accionistas o la Junta de Directores lo acuerde expresamente, la sociedad podrá promover, planificar y desarrollar otra clase de obras o comercio en general sin que ello implique modificación o reforma al pacto social”. SEGUNDA: En consecuencia se reforma el ARTÍCULO TERCERO (3º) CAPITULO II OBJETO ARTO. 3 º “ El objeto social está señalado en la cláusula Quinta de la escritura de Constitución” alude al objeto ya aquí modificado y transcrito en

el apartado Primero. TERCERA: A LA CLAUSULA NOVENA (ADMINISTRACIÓN) Se acuerda que se modifica por lo que de ahora en adelante se leerá así: “La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de cuatro Directores que serán: EL PRESIDENTE, EL VICE-PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL TESORERO, accionistas electos por un periodo de tres (3) años, mediante el ochenta y uno de los votos del capital social. El número de Directores podrá ser aumentado o disminuido por la mayoría de tres cuartas partes de la Junta General de Accionistas sin necesidad de reformar el Pacto Social. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser accionistas y la Junta General de Accionistas designará el cargo que cada Director desempeñara en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para diferentes periodos consecutivos. En la sesiones de la Junta Directiva el quórum se formara con la asistencia de la mayoría o sea tres de sus miembros y para la validez de sus resoluciones, será necesario que estas hayan sido tomadas con dos o más votos favorable. La Junta Directiva en representación de la sociedad, tendrá las más amplias facultades que corresponden a un mandatario generalísimo sin restricciones de ninguna clase. Para la mejor administración de la Sociedad, cuando sus actividades lo ameriten, habrá además un gerente que lleve la parte ejecutiva de la empresa, la cual tendrá los poderes y facultades que le confiera la Junta Directiva y los Estatutos de la Sociedad”. CUARTA; Se reforma en el CAPITULO CUARTO (ADMINISTRACION, JUNTA DIRECTIVA) EL ARTICULO DIECIOCHO (18) DE LOS ESTATUTOS, que ahora se leerá así: “Los miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para diferentes periodos consecutivos. QUINTA: Se autoriza al Presidente Adán Luis Talavera González para que comparezca ante notario de su elección y otorgue Poder General Judicial a la doctora Isabel del Carmen Sevilla Luco, quien es mayor de edad, soltera, abogada y Notario, con cédula de identidad número 001-080753-0053A y carnet de abogado número 5819 para que en nombre de ADAN LUIS TALAVERA SOCIEDAD ANONIMA (ALTASA S.A.) comparezca ante el Juzgado Civil de Distrito que ORDICE le asigne y solicite la Aprobación Judicial de los acuerdos aquí adoptados, de conformidad con el artículo 213 del Código de Comercio, así mismo para que protocolice la Sentencia Judicial de Aprobación Judicial de las modificaciones acordadas de resultados del juicio. SEXTA: Se autoriza al Presidente para que comparezca ante notario de su elección y se Certificación la presente Acta que servirá de documento habilitante para acreditar su representación ante Notario Público de su escogencia. Por no haber nada más que tratar se cierra la sesión a las ocho y treinta minutos de la tarde del mismo día, se lee la presente acta, que se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. F) Adán Luis Talavera González. F) Erfy de los Angeles Ayala de Talavera. F) Marta Isabel Salgado Vanegas. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día nueve del mes de Febrero del año dos mil dieciséis. F) Isabel Sevilla Luco, Notario Público, CSJ 5819. 2.- Con los documentos aportados, que nuestra legislación procesal y sustantiva les califica de públicos, por ser expedidos por Notarios públicos en el ejercicio de sus funciones conforme lo dispuesto el art. 2364 del Código Civil, el numeral 1º 5º del art. 1125 y las reglas 1ª y 3ª del art. 1126 ambos del Código de Procedimiento Civil, por lo que se tienen por legítimos, pertinentes, necesarios y útiles para acreditar la existencia de la sociedad actuante, que quienes comparecieron a la Reunión de Socios que se documenta en certificación que antecede, están legitimados para dicho acto

y que al comparecer dichas participaciones en un cien por ciento (100%), de las acciones que componen el capital social, superan el quórum legal para decidir sobre la modificación de las cláusulas y estatutos de su acta constitutiva y que las resoluciones tomadas fueron por unanimidad de votos. **III FUNDAMENTOS DE DERECHO I.-** Entre las disposiciones generales que rigen a las Sociedades Anónimas, las establecidas en los artículos 210 y 211 del Código de Comercio, permiten que la Junta General sea la única que pueda acordar la modificación del contrato social, para ello, en la convocatoria de los socios deberá constar el objeto de la sesión y además, se dará a conocer el proyecto de modificación en su parte sustancial, también se requiere el número de votos exigido por el art. 262 del mismo Código de Comercio, es decir, de la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos, para resolver sobre la modificación del objeto de la sociedad (art.124.3 y 201 CC); salvo lo que disponga el contrato social. **2.-** En lo que se refiere a la entidad denominada ADAN LUIS TALAVERA SOCIEDAD ANÓNIMA (ALTASA S.A.), cumplió con lo establecido en los artículos 210, 211, 223, 256 y 262 del Código de Comercio, que regula en cuanto al quórum de asistencia y votación, lo que se cumplió en la Junta General Extraordinaria de Accionistas que realizaron con la finalidad de modificar su pacto social, ya que estuvieron presentes o representados en ella la totalidad del capital social. Por consiguiente debe estimarse la pretensión de la solicitante de aprobar las modificaciones relacionadas para su posterior inscripción y publicación, conforme lo dispuesto en el art. 213 y 204 también del Código de Comercio. Con los documentos presentados por el solicitante, se evidencia que han procedido sin dolo y malicia. **POR TANTO** basándose en las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, artículos 424, 436 y 444 del Código de Procedimiento Civil, arts. 124.3, 201, 204, 210, 213, 211 y 262 todos del Código de Comercio, el suscrito Juez Octavo de Distrito Civil de Managua RESUELVE **I.-** Se estima procedente la pretensión de la licenciada ISABEL DEL CARMEN SEVILLA LUCO, en su calidad de apoderada general judicial de la entidad mercantil ADAN LUIS TALAVERA SOCIEDAD ANONIMA (ALTASA S.A.) en consecuencia, se aprueba la decisión tomada por la Reunión de Socios llevada a cabo en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del ocho de febrero de dos mil dieciséis en la ciudad de Managua y que se incluye de forma íntegra y literal en los considerandos de esta resolución. **II.-** Esta resolución conforme lo dispuesto en el art.1119 Pr., No adquiere el carácter de cosa juzgada para el efecto, de que no pueda redargüirse o impugnarse lo establecido en la misma; **III.** Cópiese y Notifíquese íntegramente esta sentencia y una vez firme esta resolución, librese certificación de la misma a la parte interesada para su posterior inscripción en el registro Público y Mercantil de este departamento de Managua. (F) RAMON REAL JUEZ- (F) Srio.- Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación en tres folios útiles de papel Bond que rubrico sello y firmo. MANAGUA, veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. (F) RUDDY JOSE VEGA PANIAGUA, Juez Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua Por Ministerio de ley. (f) Secretario. ZUJEALVI.

Reg. 3089 – M. 6041035 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN. YO, JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juez del Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, CERTIFICO: La sentencia que se encuentra copiada con el número 271/2016, folio: 503/504, tomo: II/2016, del libro que lleva el

Juzgado Quinto de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en el presente año, dictada dentro del proceso identificado con el número 006310-ORM4-2016-CV, con acción de Disolución y Liquidación de sociedad anónima, promovida por KARINA ELIZABETH MOLINA GALEANO REPRESENTADA POR DR. ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, la que íntegra y literalmente dice: Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Diez de octubre de dos mil dieciséis. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-**VISTOS RESULTAS;** Por escrito presentado ante la oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE), compareció el Licenciado ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, mayor de edad, soltero, abogado y notario público y de este domicilio, identificado con cedula numero: 401-180274-0000J, y carne de la CSJ No: 5483, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora KARINA ELIZABETH MOLINA GALEANO, y en tal carácter solicita intervención de ley, expresando que su mandante en fecha tres de febrero del año dos mil nueve, ante la notaria Julia Gabriela Cuadra Arana constituyó con el señor JEAN PAUL VAN DER LAAT ULATE, de nacionalidad costarricense, la sociedad IDENTIMUNDO, SOCIEDAD ANONIMA en escritura pública número seis (6) “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos” otorgada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del tres de febrero del año dos mil nueve ante la notaria pública Julia Gabriela Cuadra Arana, la que se encuentra inscrita bajo el número: treinta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro guion B cinco (34374-B5) paginas: cuatrocientos cuarenta a la cuatrocientos cincuenta y tres (440/453), tomo: un mil setenta y cuatro guion B cinco (1074-B5), del Libro Segundo de Sociedades y bajo el numero treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres (34383), pagina ciento ochenta y dos (182), tomo: ciento setenta y nueve (179) del Libro de Personas del registro Publico Mercantil del departamento de Managua inscrita en fecha veintitrés de julio del año dos mil nueve, sigue expresando el compareciente que resulta que desde la fecha de su constitución legal hasta el presente la conformación accionaria de dicha sociedad sigue igual desde entonces es decir que el señor JEAN PAUL VAN DER LAAT ULATE siempre ha mantenido el 67% por ciento accionario y su representada KARINA ELIZABETH MOLINA GALEANO continua siendo la otra accionista dueña del 33% de acciones nominativas, por lo que en virtud de lo anterior y habiendo demostrado plenamente con la documentación notarial y mercantil antes descrita que la constitución accionaria de la sociedad IDETIMUNDO, S.A, se formalizó y así ha continuado funcionando únicamente con dos personas desde el tres de febrero del año dos mil nueve hasta la fecha, es que comparece ante esta autoridad a demandar la Disolución de la sociedad IDENTIMUNDO, SOCIEDAD ANONIMA y pide que por derivarse la presente acción de ley expresa se sustancie la misma mediante los tramites del proceso de jurisdicción voluntaria. Se dicto auto en fecha trece de junio de dos mil dieciséis. Las doce y treinta y tres minutos de la tarde, en el cual se le concedió intervención de ley al Licenciado ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, mayor de edad, soltero, abogado y notario público y de este domicilio, en su calidad ya dicha y de conformidad con los Artos. 553 al 573 Pr, y Arto. 570 del Código de Comercio el cual señala los actos de jurisdicción voluntaria en materia mercantil y arto. 270 del Código de Comercio que textualmente dice: “*La sociedades anónimas se disolverán cuando por más de seis meses hubieren existido con un número de accionistas inferior a tres, si cualquiera de los socios exige su disolución*”, se procedió a resolver la Disolución de la Sociedad IDENTIMUNDO, SOCIEDAD ANONIMA, por lo que de previo se nombro como Liquidador al

Licenciado LIONEL ARMANDO ARGUELLO SALVATIERRA, quien es mayor de edad, casado, licenciado en Contaduría Pública y Finanzas y de este domicilio, portador de cedula de identidad número: 001-050251-0032Y, carne CPA No: 982, dicho auto se notifico a las partes, rola acta de toma de posesión de perito, rola informe sobre el estado de liquidación de la sociedad IDENTIMUNDO S.A., rola auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, en el se incorpora a los presentes autos el informe del estado financiero presentado por el perito, rolan cédulas judiciales. Rola escrito presentado por la parte actora licenciado ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, solicitando sentencia en representación de su mandante, la señora KARINA ELIZABETH MOLINA GALEANO, hasta aquí todo lo actuado y estando la presente causa; **CONSIDERANDOS:** I.- Que la entidad jurídica con domicilio en este departamento denominada mercantilmente como "IDENTIMUNDO, SOCIEDAD ANONIMA", fue constituida en Escritura Pública Número escritura pública número seis (6) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos otorgada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del tres de febrero del año dos mil nueve ante la notaría pública Julia Gabriela Cuadra Arana, la que se encuentra inscrita bajo el número: treinta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro guion B cinco (34374-B5) paginas: cuatrocientos cuarenta a la cuatrocientos cincuenta y tres (440/453), tomo: un mil setenta y cuatro guion B cinco (1074-B5), del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres (34383), pagina ciento ochenta y dos (182), tomo: ciento setenta y nueve (179) del Libro de Personas del registro Publico Mercantil del departamento de Managua en fecha veintitrés de julio del año dos mil nueve, con los socios JEAN PAUL VAN DER LAAT ULATE, con el 67% por ciento accionario y KARINA ELIZABETH MOLINA GALEANO con el 33% de acciones nominativas y desde esa fecha ha transcurrido en demasia el término prescrito en el arto. 270 CC., que determina que: "Las sociedades anónimas se disolverán cuando por más de seis meses hubieren existido con un número de accionistas inferior a tres, si cualquiera de los socios exige su disolución" II.- Que se procedió conforme a derecho al nombramiento del Liquidador según lo mandata el arto. 278 CC, y el mismo judicial le tomó la Promesa de Ley y le discernió su Cargo tomando posesión del mismo a como en derecho corresponde. III.- Que el licenciado LIONEL ARMANDO ARGUELLO SALVATIERRA, mayor de edad, casado, licenciado en Contaduría Pública y Finanzas y de este domicilio, portador de cedula de identidad número: 001-050251-0032Y, carne CPA No: 982, liquidador nombrado en las presentes diligencias por medio de Auto dictado en fecha trece de junio del año dos mil dieciséis y tomado posesión de su cargo por Auto del veinte de junio del corriente año, cumplió a cabalidad con la ejecución de su cargo, presentando las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato, acompañado de todos los documentos legales y contables que esclarezcan y justifiquen su gestión.- IV.- Que esta autoridad judicial ha tenido a la vista RESUMEN BALANCE GENERAL al día Ocho de Septiembre del Dos Mil Dieciséis, mismo que ha sido extraído del informe del liquidador arriba mencionado, balance general que transcrito textualmente se lee así: "IDENTIMUNDO, S.A. BALANCE GENERAL. En liquidación Correspondiente al 08 de septiembre 2016 (En Córdobas). **ACTIVOS.** Activo Circulante. Caja General. 0.00. Fondo Fijo Caja Chica. 0.00. Bancos. 0.00. Cuentas por Cobrar. 0.11. Estimación Cuentas Incobrables. 0.00. Inventario. 0.00. Otras Cuentas x Cobrar. 10,000.00. Impuestos Pagados x Anticipado. 0.00. Prestamos x Cobrar CP. 0.00. Total Activo Circulante. 10,000.11. Activo Fijo. Edificaciones. 0.00. Equipo

de Computación. 0.00. Mobiliarios de Oficina. 0.00. Equipo Rodante. 0.00. Otros Activos Fijos. 0.00. Depreciación Acumulada. 0.02. Total Activo Fijo. 0.02. Otros Activos. Mercancía en Tránsito. 0.00. Préstamos y Otros x Cobrar LP. 0.00. 0.00. **TOTAL ACTIVOS.** 10,000.13. **PASIVOS.** Pasivo Circulante. Proveedores. 76,155.96. Otras Cuentas x Pagar. 0.00. Impuestos x Pagar. 0.00. Retenciones x Pagar. 0.00. Estimaciones Laborales y Patronales. 0.00. Prestamos x Pagar Corto Plazo. 0.00. Total Pasivo Circulante. 76,155.96. Pasivo Fijo. Prestamos x Pagar Largo Plazo. 0.00. Total Pasivo Fijo. 0.00. **TOTAL PASIVOS.** 76,155.96. **CAPITAL.** CAPITAL SOCIAL. 10,000.00. Estado de Pérdida y Ganancia. -693,210.32. Utilidad o Pérdida Acumulada. 617,054.49. -66,155.83. **TOTAL PASIVOS + CAPITAL.** 10,000.13. (f) Hay firma ilegible. Liquidador de la Sociedad. (f) Hay firma ilegible. Contador General. Hay sello de Identimundo." V.- Que el arto. 284 CC establece que el Acta de la aprobación final de las cuentas de liquidación y partición o la sentencia judicial dictada sobre ellas, se publicará en el periódico oficial del Gobierno, y se inscribirá en el respectivo Registro. **PORTANTO:** De conformidad a los considerando antes relacionados y artos. 424,436, 446 Pr y artos. 270,278 CC, El suscrito Juez Quinto Distrito Civil de la Circunscripción de Managua, **RESUELVE:** I.- Ha lugar a la solicitud de Disolución y Liquidación de Sociedad promovida por el Licenciado ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, mayor de edad, soltero, abogado y notario público y de este domicilio, identificado con cedula numero: 401-180274-0000J, y carne de la CSJ No: 5483, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora KARINA ELIZABETH MOLINA GALEANO. II.- En consecuencia, declárese DISUELTA dicha sociedad, sin derecho u obligación de reclamo entre cada uno de los socios.- III.- Se ORDENA la publicación de la presente Sentencia, en el Diario Oficial La Gaceta debiendo adjuntarse un Ejemplar que contenga la publicación para la inscripción de la Sentencia en el Registro Público Mercantil del departamento de Managua.- IV. Se ORDENA al señor Registrador Público Mercantil del departamento de Managua, haga la anotación respectiva, por encontrarse debidamente disuelta y liquidada la sociedad IDENTIMUNDO, S.A. a como se señala anteriormente. Dicha inscripción mercantil deberá ser anotada en la cuenta registral de dicha empresa con los siguientes datos: treinta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro guion B cinco (34374-B5) paginas: cuatrocientos cuarenta a la cuatrocientos cincuenta y tres (440/453), tomo: un mil setenta y cuatro guion B cinco (1074-B5), del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres (34383), pagina ciento ochenta y dos (182), tomo: ciento setenta y nueve (179) del Libro de Personas del registro Publico Mercantil del departamento de Managua.-V. **COPIESE Y NOTIFIQUESE.**- F. JUEZ F. SRIA.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación a solicitud de parte interesada la que rubrico, sello y firmo. MANAGUA, veinte de Octubre de dos mil dieciséis. (f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN. Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial. MEKACAJI.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP14513 – M. 5836847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0199, Partida N° 19433, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NORA MARÍA BARAHONA SUAZO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14514 – M. 5741245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0200, Partida N° 19434, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KAREN MASSIEL ESTRADA ALMANZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14515 – M. 5841727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0201, Partida N° 19437, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SEGOVIA LIBERTAD RUÍZ HERRERA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14516 – M. 5841219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0202, Partida N° 19438, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ERIKA ZORAIMA MARTÍNEZ LAU. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14517 – M. 5858899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0203, Partida N° 19441, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SUSANA ATAHEYRA RIZO MONCADA. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14519 – M. 5837300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0204, Partida N° 19443, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALESKA AXLINE RIVERA HOLL. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14520 – M. 5858424 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0205, Partida N° 19445, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HARVEY ABSALÓN ROMERO GUTIÉRREZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14521 – M. 5854356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0207, Partida N° 19449, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEVIN ULISES LAZO FUENTES. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14522 – M. 5806513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0208, Partida N° 19450, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MELBA CELESTE POLANCO GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14523 – M. 5847194 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0208, Partida N° 19451, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MIGDARY PAOLA ESCOBAR JARQUIN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP14524 – M. 5858421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0209, Partida N° 19452, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YADER JAVIER GADEA CANO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

FE DE ERRATAS

ASAMBLEA NACIONAL

Fe de Errata:

Por un error involuntario en la elaboración del autógrafo del Decreto A. N. N°. 8065, Publicado en La Gaceta, Diario

Oficial N°. 183 del día viernes 30 de septiembre del año dos mil dieciséis, se escribió de forma incorrecta en los artículo 1 y 3, el nombre de la **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PACIENTES CONTAMINADOS CON PRODUCTOS TOXICOS**, la que podrá abreviarse simplemente **“ASOCIACIÓN DE PACIENTES CONTAMINADOS”** identificarse con las siglas **“ANPACT”**, por lo que se publica la siguiente Fe de Errata:

Corrijase el Artículo 1 y 3 del Decreto A.N. No. **8065**, que corresponde a la aprobación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PACIENTES CONTAMINADOS CON PRODUCTOS TOXICOS**, la que podrá abreviarse simplemente **“ASOCIACION DE PACIENTES CONTAMINADOS”** identificarse con las siglas **“ANPACT”**, el que deberá leerse así:

“Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PACIENTES CONTAMINADOS CON PRODUCTOS TOXICOS**, la que podrá abreviarse simplemente **“ASOCIACION DE PACIENTES CONTAMINADOS”** identificarse con las siglas **“ANPACT”**; sin fines de Lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PACIENTES CONTAMINADOS CON PRODUCTOS TOXICOS**, la que podrá abreviarse simplemente **“ASOCIACION DE PACIENTES CONTAMINADOS”** identificarse con las siglas **“ANPACT”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídica sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República”.

Fe de Errata:

Por un error involuntario en la elaboración del autógrafo del Decreto A. N. N°. **8120**, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 201 del día miércoles 26 de octubre del año dos mil dieciséis, se escribió de forma incorrecta en el encabezado y en los artículo 1 y 3, el nombre de la **ASOCIACION RELIGIOSA SENDAS ANTIGUAS**, por lo que se publica la siguiente Fe de Errata:

Corrijase el Artículo 1 y 3 del Decreto A. N. No. **8120**, que corresponde a la aprobación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACION RELIGIOSA SENDAS ANTIGUAS**, el que deberá leerse así:

“Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION SENDAS ANTIGUAS**; sin fines de Lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Artículo 3 La **ASOCIACION SENDAS ANTIGUAS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídica sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República”.